

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 061 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 065-2018, iniciado por don, AGUSTIN DIOMEDES PINARES PATIÑO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EMILIANO PINARES MALLMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aretas", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "G", el 05.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 206778, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000017-2018 de fecha 09 de Enero del 2018, otorga permiso a don, AGUSTIN DIOMEDES PINARES PATIÑO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PINARES MALLMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Comunidad Campesina de Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PINARES MALLMA

Que, con Informe N° 043-201E-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, AGUSTIN DIOMEDES PINARES PATIÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PINARES MALLMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aretas", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "G", al Cementerio de la Comunidad Campesina de Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 062-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 01 de Febrero del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 067-2018, iniciado por doña, **DANY LUZ SAMAN CARDENAS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **JESUS SAMAN SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 92, Nivel "G", el 16.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219785, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000052-2018 de fecha 24 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, **DANY LUZ SAMAN CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS SAMAN SOTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS SAMAN SOTO**

Que, con Informe N° 044-201E-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DANY LUZ SAMAN CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS SAMAN SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 92, Nivel "G", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 064-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 071-2018, iniciado por doña, ALEJANDRINA LEONOR ZUÑIGA MUÑOZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SAMUEL ALBERTO LAINEZ ZUÑIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "D", el 21.08.1987, conforme al Duplicado de Título No. 170674, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000007-2018 de fecha 24 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA LEONOR ZUÑIGA MUÑOZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SAMUEL ALBERTO LAINEZ ZUÑIGA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SAMUEL ALBERTO LAINEZ ZUÑIGA

Que, con Informe N° 046-201E-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALEJANDRINA LEONOR ZUÑIGA MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SAMUEL ALBERTO LAINEZ ZUÑIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "D", al Crematorio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 065-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 053-2018, iniciado por don, WALDEMAR FERNANDO MERCADO CURI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ISAIAS GABINO MERCADO ZARATE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido 1", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", el 13.10.2005, conforme al Duplicado de Título No. 306326, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000072-2018 de fecha 29 de Enero del 2018, otorga permiso a don, WALDEMAR FERNANDO MERCADO CURI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS GABINO MERCADO ZARATE.

Que, según Título No. 1837 emitido por la Subgerencia de Negocios - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS GABINO MERCADO ZARATE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote No. 492-G1, Sector "San Adrián", Jardín "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 047-201E-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, WALDEMAR FERNANDO MERCADO CURI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISAIAS GABINO MERCADO ZARATE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido 1", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote No. 492-G1, Sector "San Adrián", Jardín "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

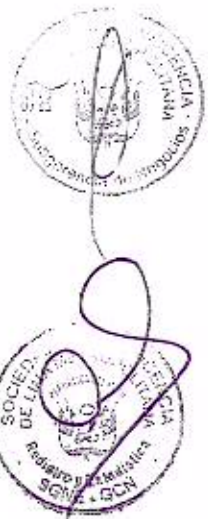
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Amp...
C/c. Karlos Tacuri Amp...
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 074-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 073-2018, iniciado por doña, NERI ROJAS TORRES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ARTECIO ROJAS PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lía", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 05.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 223893, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000719-2017 de fecha 12 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña NERI ROJAS TORRES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTECIO ROJAS PADILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ARTECIO ROJAS PADILLA.

Que, con Informe N° 050-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NERI ROJAS TORRES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTECIO ROJAS PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lía", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri
Ej. Carlos Tacuri Dragon

Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 095-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 074-2018, iniciado por doña, NERY RAYDA CASAVARDE NEIRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SILVIA NEIRA DIAZ DE CASAVARDE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "C", el 14.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 207033, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000066-2018 de fecha 26 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, NERY RAYDA CASAVARDE NEIRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SILVIA NEIRA DIAZ DE CASAVARDE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SILVIA NEIRA DIAZ DE CASAVARDE.

Que, con Informe N° 051-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NERY RAYDA CASAVARDE NEIRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SILVIA NEIRA DIAZ DE CASAVARDE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

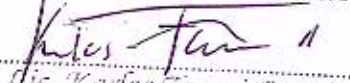
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 076-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 075-2018, iniciado por doña, **VILMA OSHIRO MAESATO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **KIMIKO MAESATO DE OSHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leticia", Nicho de Mármol, No. 22, Nivel "A", el 09.01.1986, conforme al Duplicado de Título No. 150009, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000064-2018 de fecha 26 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, **VILMA OSHIRO MAESATO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KIMIKO MAESATO DE OSHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SILVIA NEIRA DIAZ DE CASAVARDE**.

Que, con Informe N° 052-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VILMA OSHIRO MAESATO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KIMIKO MAESATO DE OSHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leticia", Nicho de Mármol, No. 22, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

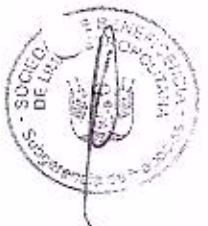
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma]
Lt. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm. gob. pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 077-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 078-2018, iniciado por doña, MARIA FABIANA HERRERA CELIS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZGARDA CELIS VARGAS DE HERRERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "F", el 01.02.1976, conforme al Duplicado de Título No. 23965, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000004-2018 de fecha 03 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, MARIA FABIANA HERRERA CELIS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZGARDA CELIS VARGAS DE HERRERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUZGARDA CELIS VARGAS DE HERRERA.

Que, con Informe N° 054-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 69n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA FABIANA HERRERA CELIS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZGARDA CELIS VARGAS DE HERRERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 078-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 079-2018, iniciado por don, JULIO CESAR VASQUEZ ACOSTA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, DIONISIO ACOSTA TELLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", el 11.12.1968, conforme al Duplicado de Título No. 02690, y BEATRIZ SALINAS VELARDE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", el 11.12.1968, conforme al Duplicado de Título No. 325109, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000042 y 000041-2018 de fecha 18 de Enero del 2018, otorga permiso a don, JULIO CESAR VASQUEZ ACOSTA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DIONISIO ACOSTA TELLO y BEATRIZ SALINAS VELARDE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, DIONISIO ACOSTA TELLO y BEATRIZ SALINAS VELARDE.

Que, con Informe N° 055-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 69n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO CESAR VASQUEZ ACOSTA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DIONISIO ACOSTA TELLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", y BEATRIZ SALINAS VELARDE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agundeo", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 079-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 081-2018, iniciado por don, MARIO FRANCISCO CANCINO ALFARO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FRANCISCO CANCINO GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "A", el 21.03.1977, conforme al Duplicado de Título No. 35731, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000044-2018 de fecha 18 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, don, MARIO FRANCISCO CANCINO ALFARO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO CANCINO GUZMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO CANCINO GUZMAN.

Que, con Informe N° 056-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARIO FRANCISCO CANCINO ALFARO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO CANCINO GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 080-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 076-2018, iniciado por don, ENRIQUE MIZUSHIMA MIZUSHIMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MIKIKO MIZUSHIMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "B", el 29.06.1987, conforme al Duplicado de Título No. 168934, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000065-2018 de fecha 26 de Enero del 2018, otorga permiso a don, ENRIQUE MIZUSHIMA MIZUSHIMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIKIKO MIZUSHIMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIKIKO MIZUSHIMA.

Que, con Informe N° 053-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ENRIQUE MIZUSHIMA MIZUSHIMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIKIKO MIZUSHIMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Angón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 081-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 087-2018, iniciado por don, ERNESTO WALTER SANTOS DAVILA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ISABEL DAVILA CORNEJO DE SANTOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Catalina", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "C", el 03.05.2011, conforme al Duplicado de Título No. 318672, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000650-2017 de fecha 06 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, ERNESTO WALTER SANTOS DAVILA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL DAVILA CORNEJO DE SANTOS.

Que, según Título No. 324985 del Cementerio "Del Ángel", expedido por la Subgerencia de Negocios, Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL DAVILA CORNEJO DE SANTOS, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 057-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ERNESTO WALTER SANTOS DAVILA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL DAVILA CORNEJO DE SANTOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Catalina", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 089-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 089-2018, iniciado por doña, SILVIA ALBINA MENDEZ LUCAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS AURELIO MENDEZ HUAPAYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "C", el 21.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 70824, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000062-2018 de fecha 26 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, SILVIA ALBINA MENDEZ LUCAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS AURELIO MENDEZ HUAPAYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS AURELIO MENDEZ HUAPAYA.

Que, con Informe N° 058-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 09n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SILVIA ALBINA MENDEZ LUCAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS AURELIO MENDEZ HUAPAYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Amador
D^o. Karlos Tacuri Amador

Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 083-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 090-2018, iniciado por doña, ADA LUZ ALVAREZ ALVAREZ DE TABOADA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LELIA FLOR ALVAREZ CABALLERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo 1", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "C", el 26.06.2004, conforme al Duplicado de Título No. 300937, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000063-2018 de fecha 26 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, ADA LUZ ALVAREZ ALVAREZ DE TABOADA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LELIA FLOR ALVAREZ CABALLERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LELIA FLOR ALVAREZ CABALLERO.

Que, con Informe N° 059-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ADA LUZ ALVAREZ ALVAREZ DE TABOADA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LELIA FLOR ALVAREZ CABALLERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo 1", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.cob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 084 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 092-2018, iniciado por doña, LAURA ISABEL OROSCO PACHECO VDA. DE OROSCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA OROSCO OROSCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clariza", Nicho Párvulo, No. 229, Nivel "A", el 2112.1988, conforme al Título No. 172729, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000009-2018 de fecha 29 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, LAURA ISABEL OROSCO PACHECO VDA. DE OROSCO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, OLGA OROSCO OROSCO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, OLGA OROSCO OROSCO.

Que, con Informe N° 060-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LAURA ISABEL OROSCO PACHECO VDA. DE OROSCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA OROSCO OROSCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clariza", Nicho Párvulo, No. 229, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.aob.pe

[Handwritten Signature]
Sr. Karla Ingrid Aragón
Subgerencia de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 085-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 08 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 100-2018, iniciado por don, FRANCISCO JAVIER MATTA RUFASTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DANIEL MATTA CARASSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", el 20.07.1974, conforme al Duplicado de Título No. 5735, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000068-2018 de fecha 29 de Enero del 2018, otorga permiso a don, FRANCISCO JAVIER MATTA RUFASTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL MATTA CARASSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL MATTA CARASSA.

Que, con Informe N° 061-2018-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FRANCISCO JAVIER MATTA RUFASTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL MATTA CARASSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

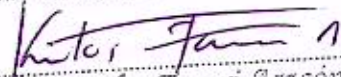
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.ceb.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 089-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 106-2018, iniciado por doña, LUCIOLA EUMENIA BECERRA VDA. DE ESCALANTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARCIAL ESCALANTE SILVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 624, Nivel "D", el 02.03.1985, conforme a Título No. 139161, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000051-2018 de fecha 23 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, LUCIOLA EUMENIA BECERRA VDA. DE ESCALANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIAL ESCALANTE SILVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIAL ESCALANTE SILVA

Que, con Informe N° 065-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUCIOLA EUMENIA BECERRA VDA. DE ESCALANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIAL ESCALANTE SILVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 624, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
L/c. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 093-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 107-2018, iniciado por doña, MARCELA RIOS SOLGORRE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RAUL CORTEZ CANDIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amable", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", el 09.03.1975, conforme a Título No. 12709, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000050-2018 de fecha 23 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, MARCELA RIOS SOLGORRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL CORTEZ CANDIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL CORTEZ CANDIA.

Que, con Informe N° 066-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARCELA RIOS SOLGORRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL CORTEZ CANDIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amable", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

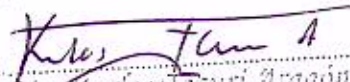
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.org.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 031-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 108-2018, iniciado por doña, PALESTINA ZENAIDA DE LA CRUZ GARCIA VDA. DE CASTILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALBERTO CASTILLO CONTRERAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 359, Nivel "C", el 25.04.1980, conforme al Duplicado de Título No. 74433, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000034-2018 de fecha 17 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, PALESTINA ZENAIDA DE LA CRUZ GARCIA VDA. DE CASTILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO CASTILLO CONTRERAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Paz y Descanso Eterno, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO CASTILLO CONTRERAS.

Que, con Informe N° 067-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, PALESTINA ZENAIDA DE LA CRUZ GARCIA VDA. DE CASTILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO CASTILLO CONTRERAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 359, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Paz y Descanso Eterno, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.org.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Araque
Subgerente de Negocios

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 092-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 109-2018, iniciado por don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, ZENON BRICCIO GUEVARA PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "B", el 18.07.1988, conforme al Duplicado de Título No. 181169, y ROSA ISABEL ORTEGA ASCENCIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caterina", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", el 22.04.1995, conforme al Título No. 325267, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000027 y 000030-2018 de fecha 15 de Enero del 2018, otorga permiso a don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ZENON BRICCIO GUEVARA PADILLA y ROSA ISABEL ORTEGA ASCENCIOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ZENON BRICCIO GUEVARA PADILLA y ROSA ISABEL ORTEGA ASCENCIOS.

Que, con Informe N° 068-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ZENON BRICCIO GUEVARA PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "B", y ROSA ISABEL ORTEGA ASCENCIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caterina", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

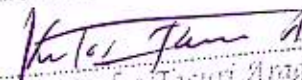
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.aob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 093-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Febrero del 2018**

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

VISTO:

El Expediente N° 116-2018, iniciado por don, RICHARD JORGE TERAN ECHEVARRIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS TERAN CACERES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "F", el 14.07.1961, conforme al Duplicado de Título No. 91479, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 004-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 12 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos a don, RICHARD JORGE TERAN ECHEVARRIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS TERAN CACERES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Av. Néstor Gambeta Km. 8.5 ex Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS TERAN CACERES.

Que, con Informe N° 069-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, RICHARD JORGE TERAN ECHEVARRIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS TERAN CACERES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 110, Nivel "F", al Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen, Av. Néstor Gambeta Km. 8.5 ex Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalados en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Cambaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.oob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Ricardo Teran Echevarria
Ricardo Teran Echevarria
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 094-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Febrero del 2018

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

VISTO:

El Expediente N° 119-2018, iniciado por doña, ALCIRA MANZANO PANDO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HERNAN TEODORO ESPINOZA ZAVALLOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", el 13.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 105980, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 003-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 07 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos a doña, ALCIRA MANZANO PANDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNAN TEODORO ESPINOZA ZAVALLOS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Carretera Panamericana Km. 26.5,1 Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERNAN TEODORO ESPINOZA ZAVALLOS.

Que, con Informe N° 070-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALCIRA MANZANO PANDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERNAN TEODORO ESPINOZA ZAVALLOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Carretera Panamericana Sur Km. 26.5, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 096-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 15 de Febrero del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 121-2018, iniciado por doña, MARIA LUISA ZAVALA LANDA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FERNANDO ZAVALA RUIZ DE SOMOCURCIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "C", el 31.08.1988, conforme al Duplicado de Titulo No. 182778, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 006-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 07 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos a doña, MARIA LUISA ZAVALA LANDA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ZAVALA RUIZ DE SOMOCURCIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ZAVALA RUIZ DE SOMOCURCIO.

Que, con Informe N° 072-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 69n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LUISA ZAVALA LANDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ZAVALA RUIZ DE SOMOCURCIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Cic/ Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 097-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 111-2018, iniciado por doña, BETTY ARMINDA MENDOZA EYZAGUIRRE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Epitasio", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "C", el 24.04.1968, conforme al Duplicado de Título No. 5918, y UN NACIDO MUERTO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eliceo", Nicho Párvulo, No. 08, Nivel "C", el 26.04.1954, conforme al Duplicado de Título No. 5063, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000033 y 000032-2018 de fecha 16 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, BETTY ARMINDA MENDOZA EYZAGUIRRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ y los restos de: UN NACIDO MUERTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ y los restos de: UN NACIDO MUERTO.

Que, con Informe N° 073-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar. Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BETTY ARMINDA MENDOZA EYZAGUIRRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Epitasio", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "C", y los restos de: UN NACIDO MUERTO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eliceo", Nicho Párvulo, No. 08, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Kto: Juan
Dr. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 098-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 16 de Febrero del 2018

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional

VISTO:

El Expediente N° 124-2018, iniciado por don, MANUEL FERNANDO TREGAR MUÑOZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS ALBERTO TREGAR MARQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 33, Jardín "D", Sector "San Adrián", el 24.09.1987, conforme al Duplicado de Título No. 1635, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 005-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 12 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don: MANUEL FERNANDO TREGAR MUÑOZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO TREGAR MARQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO TREGAR MARQUEZ

Que, con Informe N° 074-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Febrero del 2018, del Área 1de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MANUEL FERNANDO TREGAR MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO TREGAR MARQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 33, Jardín "D", Sector "San Adrián", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

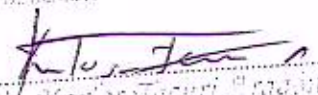
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Febrero del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 024-2018, iniciado por don(ña), HAROLD GUEVARA VALDERRAMA, conteniendo la Resolución Administrativa N° 019-2018-SGNE-GCN/SBLM, de fecha 17 de Enero del 2018 autorizando trasladar los restos de: JUAN PABLO GUEVARA TENORIO, que el recurrente adjuntando Constancia de Rectificación de Autorización Sanitaria solicita modificación de destino de los restos ante mencionados.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 019-2018-SGNE de fecha 17 de Enero del 2018, con la cual se autoriza la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JUAN PABLO GUEVARA TENORIO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Regina", N° 41, Nivel "C" (Cuarzo), con destino al crematorio Campo Fe - Norte del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, el administrado ha cumplido con presentar la Constancia de Rectificación de Autorización Sanitaria N° 000001-2018, Por Error Material Inducido Por El Solicitante de fecha 7 de Febrero del 2018, expedida por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Sur donde rectifica el crematorio donde serán trasladados los restos humanos que obran en la Autorización Sanitaria N° 000001-2018, de fecha 3 de Enero del 2018.

Que, el administrado deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Anular la Resolución Administrativa N° 019-2018-SGNE de fecha 17 de Enero del 2018, por el motivo expuesto en el considerando.

Artículo Segundo.- Autorizar don(ña): HAROLD GUEVARA VALDERRAMA, la exhumación, traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN PABLO GUEVARA TENORIO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Regina", N° 41, Nivel "C" (Cuarzo), al crematorio del Centro Funerario-Jardines de la Paz del Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

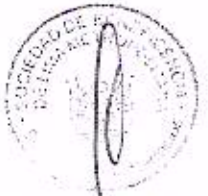
Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 100 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 125-2018, iniciado por don, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA ABURTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA GUERRERO, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constanca 1", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", el 07.09.2002, conforme al Duplicado de Título No. 295437, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000019-2018 de fecha 09 de Enero del 2018, otorga permiso a don, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA ABURTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA GUERRERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA GUERRERO

Que, con Informe N° 075-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Febrero del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA ABURTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO VILLANUEVA GUERRERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constanca 1", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

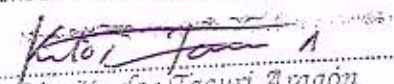
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.org.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 101 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Febrero del 2018

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

VISTO:

El Expediente N° 128-2018, iniciado por doña, CECILIA YSABEL CARRILLO JAUREGUI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SOFIA FELICITA JAUREGUI GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "D", el 23.04.1998, conforme al Título No. 275563, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 012-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 13 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, CECILIA YSABEL CARRILLO JAUREGUI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SOFIA FELICITA JAUREGUI GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Parque Ecológico Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SOFIA FELICITA JAUREGUI GONZALES

Que, con Informe N° 076-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Febrero del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CECILIA YSABEL CARRILLO JAUREGUI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SOFIA FELICITA JAUREGUI GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "D", al Crematorio Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.cob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Juan
Lic. Karlos Facuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 106-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 130-2018, iniciado por doña, ROSA CARMEN RODRIGUEZ OYOLA VDA. DE SARCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ARMANDO FELIPE SARCO ANDRADE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", Nicho de Mármol, No. 26, Nivel "E", el 07.101984, conforme al Duplicado de Título No. 134333, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 021-2018-DESAI-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, ROSA CARMEN RODRIGUEZ OYOLA VDA. DE SARCO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARMANDO FELIPE SARCO ANDRADE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Av. Mariscal Oscar R. Benavides No. 2225, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARMANDO FELIPE SARCO ANDRADE.

Que, con Informe N° 081-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2018, del Área 1de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA CARMEN RODRIGUEZ OYOLA VDA. DE SARCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO FELIPE SARCO ANDRADE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", Nicho de Mármol, No. 26, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Av. Mariscal Oscar R. Benavides No. 2225, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 107-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Febrero del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 132-2018, iniciado por don, CLAVERT GUSTAVO DELGADO CAVERO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GINA MIRELLA APUMAYTA CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "D", el 12.01.1982, conforme al Duplicado de Título No. 102519, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 013-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CLAVERT GUSTAVO DELGADO CAVERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GINA MIRELLA APUMAYTA CARDENAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Sociedad de Beneficencia Publica de Huancavelica, Pabellón "Santo Domingo de Guzmán", Letra "D", No. 9, Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GINA MIRELLA APUMAYTA CARDENAS

Que, con Informe N° 082-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CLAVERT GUSTAVO DELGADO CAVERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GINA MIRELLA APUMAYTA CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "D", al Cementerio de la Sociedad de Beneficencia Publica de Huancavelica, Pabellón "Santo Domingo de Guzmán", Letra "D", No. 9, Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica.

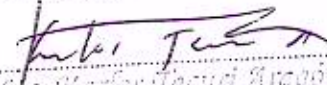
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


C/c. Carlos Jacinto Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 134-2018, iniciado por don(ña), **LUIS CARLOS LOLI PUENTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS LOLI ROCA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonia", N° 42, Nivel "B" (mármol), el 30.11.1988, conforme al Duplicado de Título No. 185146, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 019-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Febrero del 2018, otorga permiso a don(ña): **LUIS CARLOS LOLI PUENTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS LOLI ROCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **LUIS LOLI ROCA**, en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 083-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **LUIS CARLOS LOLI PUENTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS LOLI ROCA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonia", N° 42, Nivel "B" (mármol), al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, ubicado en la Av Mariscal Oscar R Benavides N° 2225 Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 135-2018, iniciado por don(ña), **PEDRO GARCIA PACHECO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FORTUNATA PACHECO QUINTO VDA DE MOLINA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", N° 99, Nivel "C" (cuarzo), el 3.07.1987, conforme al Duplicado de Título No. 169074, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 018-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Febrero del 2018, otorga permiso a don(ña): **PEDRO GARCIA PACHECO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FORTUNATA PACHECO QUINTO VDA DE MOLINA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Baquijano y Carrillo – Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **FORTUNATA PACHECO QUINTO VDA DE MOLINA**, en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 084-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **PEDRO GARCIA PACHECO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FORTUNATA PACHECO QUINTO VDA DE MOLINA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", N° 99, Nivel "C" (cuarzo), al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, ubicado en la Av Mariscal Oscar R Benavides N° 2225 Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

C. Carlos Tacuri Arango
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 120 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 136-2018, iniciado por don(ña), **ELVA PATRICIA QUIROZ QUINECHE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELBA ISABEL QUINECHE CAYCHO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Huerto", N° 47, Nivel "E" (cuarzo), el 21.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258755, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 000198-2017 de fecha 18 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don(ña): **ELVA PATRICIA QUIROZ QUINECHE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELBA ISABEL QUINECHE CAYCHO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Baquijano y Carrillo – Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ELBA ISABEL QUINECHE CAYCHO**, en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 085-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Febrero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **ELVA PATRICIA QUIROZ QUINECHE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELBA ISABEL QUINECHE CAYCHO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Huerto", N° 47, Nivel "E" (cuarzo), al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, ubicado en la Av. Mariscal Oscar R Benavides N° 2225 Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

